REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 643

REFERENCIA 76-111-33-33-003 – **2021-00208**-00 DEMANDANTE OLIVIA MARÍA CUNDUMI OROBIO

DEMANDADO MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE Y OTRO

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

La demanda tiene por objeto la reclamación de los perjuicios causados por el desalojo de que fue objeto la demandante por parte de la Administración Municipal de Tuluá – Valle con la intervención de la Policía Nacional, para lo cual se presenta demanda que el Juzgado se abstendrá de admitir por cuanto no se aportó la constancia del traslado previo a las entidades demandadas, requisito del numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Además, la demanda está dirigida contra la Nación - Alcaldía de Tuluá – Policía Nacional cuando los municipios son personas jurídicas independientes administrativa y patrimonialmente, por lo que, eventualmente, deben responder por la actuación de sus agentes; lo que no sucede con la Policía Nacional que es un cuerpo armado adscrito al Ministerio de Defensa, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación.

En este orden de ideas, de conformidad con la disposición del artículo 170 del mencionado estatuto, la parte demandante deberá corregir tanto el poder como la demanda, no solo para aportar la constancia del traslado referido sino para demandar a las entidades presuntamente causantes del daño, de conformidad con la naturaleza jurídica de cada una de ellas. Es por ello que se

RESUELVE:

- INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
- 2. ADVERTIR al apoderado de la demandante que cuenta con el término dispuesto en el artículo 170 del CPACA para que subsane los errores indicados con antelación, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez Juez Juzgado Administrativo 003 Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4422fed18014d6b5e18a893562389125960d3bcfc7acc3d7d4a0b2cf60654907Documento generado en 26/10/2021 01:27:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 065 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 28 de 2021

La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano